



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, **29 AGO 2017**

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CLAUDIA MOREA PARRA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00177.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-594 proferida por éste despacho judicial en audiencia inicial de fecha 14 de septiembre de 2016, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$116.261. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 14 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017.

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GENTIL VARGAS GÓMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00014.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-736 de fecha 03 de noviembre de 2016 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$352.659. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 03 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FLOR ALBA TOLEDO GUEVARA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00044.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 113 proferida en audiencia inicial de fecha 21 de octubre de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$310.095=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 08 de septiembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 21 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017.

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CIELO CUELLAR ÁVILA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00875.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-063 de fecha 31 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se accede a las pretensiones de la demanda y no se condena en costas a la parte accionada; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de junio de 2016 revoca la sentencia de primera instancia, condena en costas a la parte accionante en ambas instancias y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 31 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017,

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ADRIANA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00014.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-091 de fecha 30 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se accede a las pretensiones de la demanda y no se condena en costas a la parte accionada; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 15 de junio de 2016 revoca la sentencia de primera instancia, condena en costas a la parte accionante en ambas instancias y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 30 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ILDEBRANDO PLAZA PÉREZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00081.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-139 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión en fecha 30 de noviembre de 2015, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$294.937=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 27 de octubre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones confirmadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 30 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSA MIRIAM ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00040.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-595 proferida en audiencia inicial de fecha 19 de septiembre de 2016 por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$149.370. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 19 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AIDA YANETH PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01100.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-090 de fecha 30 de septiembre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se accede a las pretensiones de la demanda y no se condena en costas a la parte accionada; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 23 de junio de 2016 revoca la sentencia de primera instancia, condena en costas a la parte accionante en ambas instancias y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 30 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HONORIO PALACIOS MENA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00013.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-056 de fecha 31 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se accede a las pretensiones de la demanda y no se condena en costas a la parte accionada; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de junio de 2016 revoca la sentencia de primera instancia, condena en costas a la parte accionante en ambas instancias y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 31 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ BUITRAGO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00051.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-115 proferida por este despacho judicial en fecha 24 de febrero de 2016, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$550.642=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 24 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017.

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALVARO PARRA RAMÓN
DEMANDADO	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00390.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-578 de fecha 23 de agosto de 2016 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$102.000. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 23 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RANULFO MURILLO RENTERÍA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00354.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No 005 proferida en audiencia inicial de fecha 19 de marzo de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$331.171=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 24 de septiembre de 2015 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 2% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 19 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANDRES FELIPE CIFUENTES PLAZAS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00571.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-755 de fecha 11 de noviembre de 2016 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$3.338.300. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 11 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALFONSO ACOSTA MONCADA
DEMANDADO	: UGPP
RADICACIÓN	: 18-001-33-31-002-2013-00988.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-0074 proferida en audiencia inicial de fecha 27 de agosto de 2015 por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$729.146=; igualmente en sentencia de segunda instancia de fecha 29 de septiembre de 2016 se condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 27 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: CARLOS ANDRÉS LOMBANA
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-753-2014-00182.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-734 de fecha 03 de noviembre de 2016 proferida por éste despacho judicial, se condenó en costas a la parte accionada dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$4.140.000. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 03 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDGAR ALONSO COLLAZOS Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00035.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-114 de fecha 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se resuelve no condenar en costas; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 08 de septiembre de 2016 condena en costas a la parte accionada y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones reconocidas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 30 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JORGE ELIECER ORTIZ HINCAPIE
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00064.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JTA-593 proferida por éste despacho judicial en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2016, se condenó en costas a la parte accionante dentro del proceso de la referencia y se fijaron como agencias en derecho la suma de \$174.222. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 14 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HERMES CICERO OLOYA Y OTROS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01109.

Encuentra el despacho que mediante sentencia No JAD902-115 de fecha 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión se niegan las pretensiones de la demanda y no se condena en costas a la parte accionante; por su parte la sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2016 confirma la sentencia de primera instancia, condena en costas a la parte accionante y se fijan como agencias en derecho el 1% de las pretensiones negadas. Procediéndose por Secretaría a efectuar la respectiva liquidación.

Con base en lo anterior, el Despacho atendiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y al no encontrar objeción alguna a la precitada liquidación, procederá a impartir la respectiva aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada en el presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia una vez en firme el presente proveído, y previa desanotación del sistema de gestión judicial Siglo XXI, archívese el expediente conforme a lo dispuesto en sentencia del 31 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA